

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE “CORNARE”**, en uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-4567 del 16 de octubre de 2015, el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, quien actúa en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-43338**, ubicado en la Vereda El Puesto, del Municipio de La Ceja.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto 131-0888 del 28 de octubre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 17 de noviembre del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-0014 del 04 de enero del 2016**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“(...)

27. OBSERVACIONES

- Se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores William Gaviria Tabares, Enrique Soto González, Horacio, Castro Giraldo, encargados del predio, Hernando Osorio León, encargado de la finca hotel Los Lagos y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionarias de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Para acceder al predio se toma la vía La Ceja-La Unión y se ingresa por el aviso de la Finca Hotel Los Lagos continuando derecho a hasta la finca hotel, sitio donde se gira a la derecha hasta encontrar unos troncos de eucalipto, que son la entrada al predio.
- El predio identificado con FMI 017-43338 reporta un área de 22.06Ha (FMI) y 21.028Ha (SIG) según el sistema de Información Geográfico de Comare, donde se tienen 2 viviendas, 30 equinos en potrero, 70 vacunos y 15 cuerdas en pastos de corte para producción de heno (96000m²).
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y las viviendas cuentan con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales.
- La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pero en la visita se informó que también se requiere para uso pecuario y riego.
- Se desea legalizar el uso de una fuente sin nombre que se denominó Sausalito, la cual discurre por el predio del señor Javier Tobón donde se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos.

- De la fuente Sausalito se beneficia la Finca Hotel Los Lagos, quien cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-1137 de diciembre 14 de 2010, para un caudal de 0.081L/s para uso doméstico.
- Durante la visita se pudo evidenciar que existe un conflicto por servidumbre entre la parte interesada y la Finca Hotel Los Lagos, ya que la parte interesada manifiesta que la finca Hotel se conectó a su manguera de conducción.
- A lo anterior, se informó en la visita a las dos partes que el inconveniente que tiene es un conflicto de servidumbre y debe mediar entre las partes o dirimirse ante la jurisdicción ordinaria, ya que de acuerdo a las funciones o competencias otorgadas en la Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales en el Artículo 31º de la Ley 99 de 1993 no está entre sus funciones dirimir esta clase de conflictos.
- Se realizó aforo de la fuente Sausalito, el cual arrojó un caudal de 2.683L/s, respetando un caudal ecológico del 25% y descontando un caudal otorgado de 0.081L/s, se tiene que la fuente posee una oferta hídrica teórica disponible de 1.93L/s, suficiente para suplir las necesidades del predio.
- Los bebederos de los animales cuentan con control de flujo, lo cual es una buena medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 6589m² en zona de protección, donde se En las zonas de protección ambiental se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes. También se presentan restricciones y presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica. (Ver Plano anexo)
 Respecto al P.O.T municipal, el predio tiene un área de 14121m² en zona de Regulación Hídrica, donde se permite una densidad de una vivienda por hectárea y cobertura vegetal permanente.

Por lo anterior, la actividad desarrollada se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sausalito	N.A	Volumétrico	2.683L/s	1.93L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El estado del tiempo es época intermedia y la última lluvia se presentó el día antes de la visita con intensidad baja, con presencia de lluvias 8 días antes de la visita					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente Sausalito se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos.					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico es captado de la fuente Sausalito en un sitio con coordenadas X: 852.473 Y: 1.155.171 Z: 2386msnm, donde hay un tanque que es alimentado directamente y del que se deriva tubería de 2" que abastece un tanque con desarenador de 3.20m* 4.10m* 1.47m de profundidad del cual se deriva tubería de 3" de la que se ramifica tubería de 1.5" para beneficio de la finca Hotel Los Lagos y continúa en 3" hasta reducirse en ½" para llegar al predio de interés.

FUENTE SAUSALITO

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _X_	Desarenador: _X_	PTAT: _____	Red Distribución: _X_	Tanque: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
	Otras (Cual?)					Artesanal	
	Área captación (Ha)	6.7Ha					
	Macromedición	SI _____	NO _____	X			
Estado Captación	Bueno: _____	X	Regular: _____	Malo: _____			
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)	0.41L/s						
Continuidad del Servicio	SI _____	X	NO _____				
Tiene Servidumbre	SI _____	X	NO _____				

- c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso doméstico, pecuario y para riego con base a los módulos de consumo de Cornare adoptados mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/hab/día	2		10	0.014	30	Sausalito
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.014L/s	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	40L/animal-día		30			0.014	Sausalito
	60L/animal-día	70				0.049	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.063L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3L/m ² -día	9.6	Pastos	CACHO Y POMA			0.333	Sausalito
				MANGUERA	x			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO: _____								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.333L/s						

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

28. CONCLUSIONES

- La fuente Sausalito cuenta con oferta hídrica disponible, para suplir las necesidades del predio y se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos.
- Es factible OTORGAR al señor JUAN PABLO URIBE VILLA, la concesión de aguas solicitada en la cantidad calculada, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-43338 ubicado en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del municipio de La Ceja.
- El sistema de captación implementado no garantizan la derivación del caudal otorgado, por lo que la parte interesada deberá implementar en las fuentes la obra de captación y control de caudal que le suministra la Corporación.
- El conflicto de servidumbre que se presenta con la Finca Hotel Los Lagos debe dirimirse entre las partes o dirimirse ante la jurisdicción ordinaria, ya que de acuerdo a las funciones o competencias otorgadas en la Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales en el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 no está entre sus funciones dirimir esta clase de conflictos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0014 del 04 de enero de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

La solicitud de concesión de aguas se realizó inicialmente para uso DOMÉSTICO, durante la visita se informó a los técnicos de la corporación que también se requiere el recurso para uso PECUARIO y RIEGO, el cual es factible otorgar ya que se cuenta con buena oferta hídrica para suplir con las necesidades del predio.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, quien actúa en calidad de propietario, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.41L/s** distribuidos así: **0.014L/s para uso DOMÉSTICO**, **0.063L/s para uso PECUARIO** y **0.333L/s para RIEGO**, a captar de la fuente Sausalito en un sitio con coordenadas X: 852.473 Y: 1.155.171 Z: 2386msnm, en beneficio del predio denominado "La Manuela" identificado con **FMI 017-43338** con coordenadas X: 852.473 Y: 1.155.171 Z: 2386msnm, ubicado en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente Sausalito, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de **10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, beneficiado de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El interesado debe de hacer un buen manejo de las excretas generadas por la actividad pecuaria, con el fin de evitar riesgos de contaminación.
2. La parte interesada debe implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente Sausalito e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.
6. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
8. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
9. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
10. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
11. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que se calcula la demanda para los usos solicitados con base a los módulos de consumo de Cornare adoptados mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación y el (POT) municipal, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 6589m² en zona de protección ambiental donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación,

educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes. También se presentan restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica. (Ver Plano anexo).

Parágrafo: respecto al P.O.T. Municipal, el predio tiene un área de 14121m² en zona de Regulación Hídrica, donde se permite una densidad de una vivienda por hectárea y cobertura vegetal permanente.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución numero 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión, que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o

parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Con el presente acto administrativo se anexan un (1) Diseño Obra de captación y control del caudal y un (1) Aforo Volumétrico, los cuáles deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.22814
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogado / Carlos Echavarría M.
Fecha: 05/01/2016.



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0034-2016	
Sede o Regional:	Regional Valles	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	2016-01-07	Hora: 11:19:35.64 Folios: 0

131-

Rionegro.

Señor

JUAN PABLO URIBE VILLA

Propietario

Carrera 38 Nro. 10 -36 (El Pobledo).

Municipio de Medellín – Antioquia

Celular: 312.289.71.58

Correo Electrónico: pablouribe.villa@gmail.com

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente **No. 05.376.02.22814**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Abogado: Carlos Andrés Echavarría M.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexas

Vigencia desde: Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit. 89098508

E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 38 09

Porce Nus: 866 0126, Aguas: 861 13 14, El Valle: 861 13 14

CITES: Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 051 5